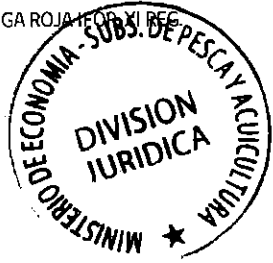


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 175/2015 PINV LUGA ROJA (GIGARTINA SKOTTSBERGII) EN AGUAS INTERIORES DE LA XI REGIÓN



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 10 SET. 2015

R. EX. N° 2470

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2015/CP/Nº 152/DIR/544 SUBPESCA de fecha 30 de julio de 2015; C.I. SUBPESCA Nº 9004 de fecha 31 de julio de 2015; lo informado por la División de la Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 175/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 175/2015, de fecha 31 de agosto de 2015; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominado **"Luga Roja (*Gigartina skottsbergii*) en Aguas Interiores de la XI Región"**; elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 296 del año 2014 y Nº 16 de 2015, este último que aprueba el Convenio de Desempeño Suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Luga Roja (*Gigartina skottsbergii*) en Aguas Interiores de la XI Región"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 175/2015 citado en Visto, la Jefa de la División de la Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene por objeto generar conocimiento científico.

Que en este sentido, la solicitud planteada constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos del proyecto "Programa de Seguimiento de las Pesquerías Bentónicas bajo Planes de Manejo, 2015", establecido en el Convenio de Desempeño año 2015, celebrado entre el Instituto de Fomento Pesquero y la Subsecretaría de Economía de Empresas de Menor Tamaño, aprobado mediante Decreto Nº 16 de 2015, citado en Visto.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almte. Manuel Blanco Encalada, N° 839, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Luga Roja (*Gigartina skottsbergii*) en Aguas Interiores de la XI Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar las principales praderas de luga roja (***Gigartina skottsbergii***) en aguas interiores de la XI Región.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, se efectuará por un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en el área marítima comprendida entre aquellas localidades en donde se concentra la actividad productiva del recurso luga roja en la XI Región y se extenderá desde Melinka (43° 49' 38,3 "S) a Puerto Aguirre (45° 10' 00" S).

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, un total de 1800 kilos del recurso **luga roja *Gigartina skottsbergii***.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la veda biológica del recurso luga roja establecida mediante Decreto Exento N° 296 del año 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de gestión del proyecto, en el plazo de un mes, contado desde el término de las actividades en terreno.

7.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, sectores y personal participante de las actividades de muestreo. Dichas actividades serán realizadas por el personal técnico autorizado, embarcaciones artesanales y buzos/recolectores inscritos en la pesquería objeto de estudio.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Leonardo Núñez Montaner, de su mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.


12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RODOLFO SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/EOM

DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA